

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0.50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración o dicho periódico (Orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación**

Orden.— *Convocando en cada una de las Academias que se instalan en Pamplona y en Jerez, un curso para Tenientes y Alféreces de Complemento e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años que reúnan las condiciones que indica.*

**Administración Provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Circulares.*

**Administración Municipal**

*Edictos de Ayuntamiento.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgado.*

*Cédulas de requerimiento.*

**Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación**

**Instrucción**

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a los fines que se señalan en la Orden de movilización del reemplazo de 1929,

se anuncia una convocatoria para Tenientes, Alféreces de Complemento e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se convoca en cada una de las Academias que se instalan en Pamplona y en Jerez, un curso de 500 plazas para Alféreces de Complemento de cualquiera Arma o Cuerpo e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años; con preferencia de los primeros, en las condiciones que después se indican para promoverlos a Tenientes de Complemento los primeros y a Alféreces Provisionales de Infantería los segundos. Otro de 350, para Tenientes de Complemento de cualquier Arma o Cuerpo, en la Academia que se organiza en Avila ratificando a estos últimos en su empleo, y capacitando a toda la Oficialidad de Complemento que obtenga aptitud en estos cursos única y precisamente para el mando de Compañía de estas unidades de segunda línea. Todos a base de internado.

2.ª La duración de cada curso será de veinte días todos lectivos.

3.ª Los Tenientes y Alféreces de Complemento de cualquier Arma o Cuerpo comprendidos en las edades de 30 a 40 años, asistirán a los cursos

con carácter obligatorio, con la excepción de aquéllos que al presente tengan mando en las unidades organizadas.

4.ª Los individuos mayores de 30 años y menores de 40 que con la aptitud física requerida estén en posesión de un título universitario, de los de Escuelas especiales del Estado, Magisterio, etc., podrán concursar esta convocatoria en las Academias de Pamplona y Jerez. Dentro de estas condiciones serán preferidos para su ingreso en este orden.

a) Los que hayan prestado servicios de campaña.

b) Los que lo hayan prestado en Armas, Cuerpos y Milicias de segunda línea.

c) Los que hayan cumplido sus deberes militares en el Ejército.

5.ª En las solicitudes, dirigidas a los Directores de las Academias, además de la edad y los títulos podrán hacer constar, debidamente autorizados, los informes que acrediten servicios prestados, o acompañarlos a la instancia.

6.ª Los individuos aspirantes a Alféreces provisionales residentes en el territorio de los Ejércitos del Norte y Centro, seguirán sus estudios en la Academia de Pamplona; los del

Ejército del Sur, Baleares, Canarias y Marruecos, en la de Jerez.

7.<sup>a</sup> Por la urgencia de la convocatoria los aspirantes a ella se presentarán en la residencia de las respectivas Academias con sus instancias y los certificados de los títulos que posean y el de nacimiento para mostrarlos a los Coroneles Directores el día 5 del próximo mes de Octubre, para la admisión de los que cumplan con las condiciones señaladas hasta cubrir el número de plazas en cada Academia, siendo eliminados los demás. El plazo de admisión terminará el día 9 para dar comienzo el curso el día 10. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.<sup>a</sup> Dada la perentoriedad del tiempo, los Gobernadores y Comandantes Militares, por sus propios medios, y solicitando la cooperación de los Gobernadores civiles, Alcaldes y prensa periódica, procurarán la mayor difusión de la presente convocatoria.

Burgos, 26 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

##### CIRCULAR NÚM. 38

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Roperuelos del Páramo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Roperuelos del Páramo, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros circundando el perímetro del mismo; como zona infecta todo el término privativo del pueblo de Roperuelos del Páramo, y zona de inmunización, la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el ca-

pítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 25 de Septiembre de 1937.—(II Año Triunfal).

El Gobernador civil.

*Carlos Rodríguez de Rivera*

#### Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

##### CIRCULAR NÚM. 38

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida el Carbunco Bacteriano en el término municipal de Santa María del Condado (Ayuntamiento de Vegas del Condado), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Agosto de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 30 de Septiembre de 1937.—(II Año Triunfal).

El Gobernador civil.

*Carlos Rodríguez de Rivera*

#### Mataderos industriales y fábricas de embutidos

##### Circular núm. 39

De conformidad con las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Mataderos industriales y fábricas de embutidos, se hace saber lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se señala el mes de Octubre para que los fabricantes de embutidos y propietarios de Mataderos industriales soliciten la apertura de sus establecimientos o prórroga de los Veterinarios higienistas, según dispone la orden de 23 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 10 de Noviembre), y únicamente en los casos comprobados que el industrial se dedique por primera vez a la fabricación de embutidos, se podrá autorizar su industria después de esta fecha, pero entendiéndose siempre que se dará por terminada el día 30 de Septiembre de cada año, cualquiera que sea la época de autorización.

2.<sup>o</sup> Para la debida observancia de lo anteriormente expuesto, se previene que sólo se considerará industrial a aquel que exporta fuera de la localidad productos preparados o elaborados en sus establecimientos, pero no los que aprovechan las car-

nes sacrificadas en el Matadero Municipal y fabrique sólo para el consumo de la localidad, ateniéndose a las normas dadas en circular publicada en este periódico oficial el día 24 de Mayo de 1935.

La documentación que se precisa para solicitar el funcionamiento dentro de la ley, de un nuevo Matadero industrial o fábrica de embutidos, es la siguiente:

a) Instancia solicitando autorización para el funcionamiento de la industria, dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y reintegrada con 1,50 pesetas.

b) Certificado expedido por la Junta Local de Fomento Pecuario, en el que se haga constar la relación que guarda la industria con la higiene de la localidad, reintegrado con una póliza de 3 pesetas.

c) Memoria descriptiva y breve de las características de la industria, reintegrado con móvil de 0,25 pesetas.

d) Declaración jurada de producción y elaboración, número de kilos, con móvil de 0,25 pesetas de reintegro.

e) Plano sencillo de los locales de sacrificio, laboreo y secadero, reintegrado con otro móvil de 0,25 pesetas.

f) Contrato con un Veterinario higienista, para realizar la Inspección en la misma, reintegrado con un sello móvil de 0,25 pesetas.

g) El 15 por 100 en papel de Pagos al Estado, sin inutilizar, del contrato efectuado con el funcionario.

El expediente deberá presentarse en la Inspección provincial Veterinaria, sita en San Isidoro, número 4, 2.<sup>o</sup>, todos los días laborables, de once a trece.

3.<sup>o</sup> Se advierte a los dueños de Mataderos industriales o fábricas de embutidos, tanto a los que ya están legalmente autorizados, como aquellos que deseen dedicarse a estas industrias, que si transcurre el mes de Octubre, sin presentar, los primeros instancia solicitando la prórroga para continuar ejerciendo su industria, contrato con el Veterinario, el 15 por 100 del mismo en papel de Pagos al Estado y la relación jurada del cupo total de operaciones efectuadas en la última temporada oficial, y los segundos la documentación anteriormente expresada, sin

más aviso se propondrá a la Superioridad la imposición de multas, llegando, si fuera preciso, a interesar la clausura de los establecimientos.

4.º Todos los Alcaldes e Inspectores Veterinarios Municipales impedirán, por los medios a su alcance, la existencia de establecimientos clandestinos de esta naturaleza, a cuyo fin darán la oportuna cuenta a esta Inspección de cuantas infracciones sobre el particular tengan conocimiento.

Los Sres. Alcaldes, por los medios ordinarios, pondrán en conocimiento del público, y muy especialmente de los dueños de Mataderos o fábricas que funcionaron el año anterior, la presente circular.

León, 30 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Inspector provincial Veterinario, Primo Poyatos.

El Gobernador civil,  
*Carlos Rodríguez de Rivera*

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, me dice lo siguiente: «La defensa pasiva de las poblaciones con instalaciones de información anti-aeronáutica y servicios de guerra Química, mediante la adquisición de equipos e instalaciones de alarma, refugios y parapetos, debe de tener una ayuda en Ayuntamientos y Diputaciones, colaboración que ha de interesarse sea lo más eficaz, dentro de las disponibilidades que actualmente tienen las Corporaciones referidas. Para ello conviene que por V. E. se interese el apoyo preciso de los de su provincia, formulando la urgencia de que donde no tengan consignación en sus presupuestos las Corporaciones para este fin o les sea imposible acceder al requerimiento, ordene a las mismas vean la forma de que con el importe de los ahorros en alumbrado público, como consecuencia del estado de prevención nocturna, sumado a las multas que se impongan por incumplimiento de órdenes de defensa anti-aérea y cuantas otras aportaciones puedan hacerse, se constituya un fondo para atender aquellas necesidades.»

Por ello ruego y encargo a todas las Corporaciones municipales y excelentísima Diputación provincial,

den cumplimiento a la presente Circular, dando cuenta de su gestión, así como de las cantidades que para estos fines tengan o puedan tener disponibles dichas Corporaciones, a la Junta de Administración de «Fondos» de Anti-aeronáutica, con domicilio en esta capital.

León, 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Higinio García*

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, se exponen al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Pozuelo del Páramo, 27 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Macario Cartón.

#### Ayuntamiento de Toreno

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Toreno, 28 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Evencio Menéndez.

#### Ayuntamiento de Santa María de la Isla

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Santa María de la Isla, 27 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Cayetano Fernández.

#### Ayuntamiento de Cebrones del Río

Confeccionado por la correspondiente Junta el repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en el domicilio de D. Cándido Alvarez Tejerina, vecino de esta villa por plazo de quince días, durante los cuales, y tres más, podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, las que se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas para la justificación debida.

Cebrones del Río, 27 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Angel Fresno.

#### Ayuntamiento de Matallana

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Matallana, a 30 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Juan Barrón.

#### Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

En cumplimiento del art. 5.º del Estatuto Municipal vigente, y para oír reclamaciones, los documentos que contienen las estimaciones hechas por las Comisiones de las partes Real y Personal del Repartimiento General de utilidades de este término, correspondiente al año en curso, 1937, se hallan expuestos al público, por un plazo de ocho días, en la Secretaría de este Excmo Ayuntamiento.

Valencia de Don Juan, a 29 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, (ilegible).

#### Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María del Monte de Cea, 28 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Lesmes Caballero.

## Administración de justicia

### Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Valencia de Don Juan

Don Pablo García Garrido, accidentalmente Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza a que se hará referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. D. Pablo García Garrido, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de María Encarnación Martínez Cabañeros, mayor de edad, soltera y vecina de Villademor de la Vega, representada en turno de oficio por el Procurador D. José Garrido Medina y dirigida por Letrado señor Pinto Maestro, para que se la declare pobre en sentido legal a fin de promover las acciones procedentes contra D. Cecilio López Muñiz y don Casiano Martínez Alonso, sobre rendición de cuentas y entrega de bienes, en cuyos autos no han comparecido los demandados, habiendo intervenido el Sr. Abogado del Estado;

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley concede a los de su clase a María Encarnación Martínez Cabañeros, vecina de Villademor de la Vega, para litigar con D. Cecilio López Muñiz y D. Casiano Martínez Alonso, de la misma vecindad, sobre rendición de cuentas y entrega de bienes y en cuantos incidentes del mismo puedan derivarse.

Así, por esta mi sentencia que se notificará a los demandados publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no opta dentro de segundo día para la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo García.»

La anterior sentencia fué publica-

da en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Cecilio López Muñiz y D. Casiano Martínez Alonso, se expide el presente en Valencia de Don Juan a 28 de Septiembre de 1937.—Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

### Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Don Antonio Alvarez Arenas, Juez de primera instancia en funciones de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía y que luego se hace mención y en los cuales se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Murias de Paredes a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de la misma y en funciones de primera instancia por vacante, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, interpuestos por D. José Alvarez Arias, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Rioscuro, defendido por el Letrado D. Perfecto Ocampo, contra D. Hilario Suárez Díez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Llamas de la Ribera (Astorga) y en el cual estuvo en rebeldía en dichos autos y en reclamación de seis mil novecientas pesetas y costas;

Fallo: Que accediendo a lo solicitado en la demanda formulada por D. José Alvarez Arias, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Rioscuro, debo condenar y condeno al demandado D. Hilario Suárez Díez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Llamas de la Ribera (Astorga), a que tan pronto esta sentencia sea firme, haga efectiva al demandante, la cantidad de seis mil quinientas pesetas, importe de la compra de la madera de chopo que hizo al demandante, así como a la cantidad de cuatrocientas pesetas, importe de la rebaja de la renta que tuvo que hacer el Sr. Alvarez Arias, a los colonos, por dejar incumplida el demandado la obligación de limpiar la finca de «Entre

los Ríos», de residuos de la madera para el día señalado y a todo lo cual se comprometió por el contrato celebrado con el demandante, el día nueve de Junio del año mil novecientos treinta y seis, así como al pago de todas las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta resolución en forma a las partes y al demandado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no pedirse la notificación personal al interesado. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Arenas.—Rubricado.»

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por medio de lectura íntegra, hallándose celebrando audiencia pública el Sr. Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, de todo lo que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, D. Hilario Suárez Díez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Llamas de la Ribera, expido el presente en Murias de Paredes a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Alvarez.—Román Rodríguez.

Núm. 672.—42,50 ptas.

### Cédula de requerimiento

Por medio del presente, se requiere a Hugo Miranda Tuya, vecino últimamente de esta capital, hoy en ignorado paradero, para que en término de ocho días, haga efectiva la suma de cincuenta mil pesetas que, como responsabilidad civil, le ha sido impuesta en expediente seguido en este mismo Juzgado, Delegado por la Comisión Provincial de Incautaciones, con el número 15 del corriente año, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la División, fecha 26 de Julio último, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

León, 25 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1937